



DECRETO No. 059
(ABRIL 23 DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR LA TEMPORADA SECA, INTENSO VERANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA – LA GUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 2, 49, 315, y 365 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1.994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 la Ley 1523 del 2012, los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispone la Constitución Política en el municipio como entidad territorial del Estado, hay un alcalde, jefe de la administración local encargado de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que a finales del año 2018, y lo transcurrido en el 2019 se ha evidenciado la nula precipitación en todo el territorio del departamento de la Guajira y por ende en el municipio de Albania, produciendo incendios de pequeña escala debido a la intensa sequía, que afortunadamente han sido sofocados por el cuerpo de bomberos, tal como consta en las actas N° 3 y 4 del comité de gestión del Riesgo Municipal, quien además recomendó *"citar de manera urgente al comité de gestión del riesgo para el día 29 de marzo de 2019 a la hora 8:00 am para decretar la calamidad pública"* (acta N° 03 del 28 de marzo de 2019).
3. Que persisten las condiciones que dieron origen a las recomendaciones del comité de gestión del riego, sumado a nuevos días de sequía y deterioro de las fuentes de abastecimiento de agua en Arrosolo, Nuev America y Porciosa, así como el corregimiento de Ware - ware.
4. Que ante situaciones de sequía aumenta significativamente la probabilidad de incendios forestales y de pastizales naturales, por lo cual es necesario adoptar las medidas necesarias para la prevención y control a través del cuerpo de Bomberos Voluntarios, por sus repercusiones las pasturas de consumo de animales causando desnutrición y muerte de bovinos, ovino-caprino principalmente, que las zonas más propensas son las comunidades rurales ubicadas en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.



5. Que el Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo realice visita a las comunidades de Arrosolo, Nuev America y Porciosa, así como el corregimiento de Ware - ware, evidenciando el deterioro de las fuentes de agua, desaparición de pastizales y deterioro en la salud de animales de pastoreo debido a la falta de alimento, que ha sido una constante desde el último trimestre del 2018, donde como medida de mitigación se ha realizado entrega de agua a través de vehículos cisternas a estas comunidades.
6. Que ante el gran número de familias damnificadas se observa que la situación sobrepasa la situación financiera del municipio para poder atender a todas estas familias que están afectadas por la falta de agua potable por lo que se hace necesario todas las acciones pertinentes contractuales.
7. Que en reunión prioritaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del 28 y 29 de marzo del presente año, se conceptuó acerca de los hechos que se han venido sucediendo y dicho comité recomendó al señor Alcalde Municipal, decretar la declaratoria de la **CALAMIDAD PUBLICA** como mecanismo legal y valido que le permitirá acometer las acciones necesarias y demás situaciones de calamidad y desastre que afecten gravemente a las comunidades rurales mencionadas anteriormente en el municipio por la presentación de la temporada seca.
8. Que la Ley 1523 del 2012 ha establecido una política nacional indispensable para la gestión del riesgo de desastres, con el propósito explícito de contribuir entre otros con los intereses de las poblaciones y comunidades en riesgo permanente
9. Que, como consecuencia de los hechos ocasionados, el Artículo 57 de la Ley 1523 del 2012 faculta al señor alcalde para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.
10. Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.



11. Artículo 59. Que los Criterios que la autoridad política debe tener en cuenta para la declaratoria de desastre y calamidad pública., según sea el caso, son los siguientes:

- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

12. Que el Artículo 65. Estipula el Régimen Normativo. Donde se establece que Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias

sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

13. Que revisados los hechos que sustentan esta determinación administrativa, se prueba que se encuadran dentro de los supuestos normativos dispuestos en el artículo 18 del Decreto 919 de 1989, ya que existe daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada (Municipio de Albania), causada por fenómenos naturales y por consiguiente se exige intervención del Estado; que paralelamente la



desaparición de fuentes alternas por el fuerte verano ha contribuido a que el problema del desabastecimiento del líquido vital sea mayor, estas situaciones desbordan la capacidad de atención de los niveles locales.

14. En tales circunstancias la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal en este caso al alcalde del municipio de Albania –la Guajira para proceder a declarar la **DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA** con el fin de atender las necesidades apremiantes de las comunidades evitando un perjuicio mayor en virtud de un **RIESGO INMINENTE** detectado a tiempo por la Administración Municipal.
15. Que los eventos que se están presentando que han dado lugar a la declaratoria de **CALAMIDAD PUBLICA** están generando un impacto negativo afectando la prestación de los servicios públicos esenciales.
16. Que dada las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y específicamente el nororiental del municipio de Albania, claramente presenta las características de Urgencia Manifiesta según lo preceptuado en la Ley 1523 del 2012 y demás normas vigentes.

En virtud de lo expuesto, el alcalde

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar situación de **CALAMIDAD PUBLICA** en el municipio de Albania -La Guajira por el termino de tres (3) meses, prorrogables por el mismo tiempo con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia presentada y prevenir consecuencias más lamentables por el desabastecimiento de agua potable en las comunidades de Arrosolo, Nuev America y Porciosa, así como el corregimiento de Ware – ware, así como la cabecera municipal.

ARTICULO SEGUNDO: el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, elaborará, coordinará y aprobará el Plan de Acción específico, el cual contendrá acciones con el propósito de rehabilitación, y será de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, que demandan actuaciones inmediatas de parte de la Administración Municipal, el municipio podrá celebrar convenios y/o contratación de obras, compra de equipos, suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran para conjurar y mitigar los efectos de la sequía con relación al desabastecimiento de agua potable para consumo humano.

ARTICULO CUARTO Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT 839000360-0

recursos necesarios para la realización de obras civiles, el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran con la finalidad de conjurar la situación de excepción presentada y prevenir simultáneamente los hechos generadores de riesgo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos declaratorios de la Calamidad Pública, materia de este acto administrativo, remítase los mismos y el presente Decreto, junto con los antecedentes administrativos de actuación y de la prueba de los hechos a la Contraloría Departamental de La Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO SEXTO: La Declaratoria de Calamidad Pública deberá estar superada y terminada sus efectos una vez el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del municipio, mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la declaratoria

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Albania, La Guajira a los veintitrés (23) días del mes de abril del 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO PARRA CORDOBA
Alcalde Municipal